

000010


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO No. PFPA.16.5/0922/2024 001675
INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICACION: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0014-24

 ELIMINADO
VEINTICUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 115

 DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120,
DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 19 días del mes de julio del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED], en términos de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

 ELIMINADO VEINTISIETE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 115 DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO
120, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

RESULTANDO

 1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/014/24, de fecha 10 de julio de 2024, signado por el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango**, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Oscar Noé Delgado Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de Vida Silvestre en específico al [REDACTED]

 ELIMINADO
CINCUENTA Y
CUATRO PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115
DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120,
DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 10 de julio de 2024, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **076/2024**, de fecha **11 de julio de 2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de Vida Silvestre.




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO VEINTIUNO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 115

DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120
, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **076/2024** de fecha **11 de julio de 2024**, se desprende que la [REDACTED]
[REDACTED], **no es infractor** de La Ley de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Dgo., tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66 SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **076/2024** de fecha **11 de julio de 2024**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

CONCLUSIONES:

En fecha **11 de julio de 2024**, se constituyó personal de esta Procuraduría a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con la [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de ocupante del domicilio visitado.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/014/24** de fecha 10 de julio de 2024, se procedió a realizar la visita e inspección a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias [REDACTED]

ELIMINADO VEITIUIN =
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 115 DE LA
LGTAP, CON RELACION
AL ARTICULO 120 , DE LA
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTIDOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 115

LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120,
DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



000012


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA

 PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

 ELIMINADO VEINTIDOS
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 115 DE LA
LGTAP, CON RELACION
AL ARTÍCULO 120, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

concesiones otorgados en materia de Vida Silvestre en específico a la [REDACTED]

Acto seguido y de conformidad con la orden de inspección especificada en el resultando primero de la presente resolución administrativa, se requirió al visitado la siguiente documentación:

1.- Verificación de la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Vida Silvestre existentes en el establecimiento encontrándose lo siguiente:

Durante la visita de inspección no se observó ningún ejemplar de Mono Araña (Ateles geoffroyi)

Durante el uso de la palabra a la [REDACTED] manifiesta: *Que es su deseo que el personal transcriba su declaración, para lo cual manifiesta que se reserva el derecho de hacer uso de la palabra*

En virtud de lo anterior, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado a la [REDACTED]

[REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 076/24 de fecha 11 de julio de 2024**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese a la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción a la [REDACTED]
[REDACTED]
archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento a la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de

ELIMINADO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000014

decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

QUINTO. - Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED]

quien lo represente legalmente, la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma.-



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Revisado por:

Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango, Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM

ELIMINADO
VEINTIDOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 115

DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120,
DE LA
LGTAIP. EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE